

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.023 · 1951

AMNISTIA

Boletín Oficial, 7 de junio de 1951 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Amnistia

AMNISTIASE A INFRACTORAS DE LA LEY DE DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

LEY 14.023

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Amnistíase a las infractoras de la Ley 13.010 de Derechos Políticos de la Mujer, siempre que en el término de tres meses, después de promulgada la presente ley, regularicen su situación.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de mayo de 1951.

J. H. QUIJANO H. J. CAMPORA

Alberto H. Reales L. Zavalla Carbó

- Registrada bajo el Nº 14.023-

Buenos Aires, 6 de junio de 1951

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Angel G. Borlenghi

VEREDICTA LEYES

Amnistia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).